

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4^a

Disponiendo no se cursen instancias de Escribientes Militares que tiendan á modificar la escala.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 de Abril último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio, en comunicación n^o 428 de 24 de Febrero último, promovida por el Escribiente de 3^a clase D. Manuel Vázquez Vinagre, en súplica de mejora de puesto en la escala de su clase; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E., no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita. Al propio tiempo S. M. se ha servido resolver no dé V. E. curso á instancia alguna de individuos del Cuerpo á que pertenece el recurrente, que tienda á modificar la escala de los que han entrado á formar el mismo á su organización en esa Isla.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN de este día para general conocimiento.

Habana 22 Junio de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5^a

Con esta fecha se dirige á los Excmos. Sres. Subinspectores de las Armas é Institutos de este Ejército, el siguiente oficio:

Excmo. Sr.—El Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito del Cerro de esta Capital, en escrito fecha 15 del actual, me dice á este Centro lo que sigue:

«Excmo. Sr.—A consecuencia de exhorto librado por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito del Parque de Barcelona, en causa que instruye sobre sedición, he dispuesto dirigir á V. E. el presente, con el fin de que, si á bien lo tiene, se sirva disponer se informe á este Juzgado la actual residencia de los soldadós Juan Camé Xirón, José Homs Vila, Agustín Oriol Font, Julián Blanco Campa, Pedro Sobrerilla Simón, José Segura Arbones, José Torés Mata, Roque Rojo Serio, Manuel Costera Sánchez, Ramón Fonvella Campaví, Francisco González Sotter, Pedro Portonell Buens, Juan Enmich Viladegut, Fernando Vidal Zarad, Jaime Riera Alvarez, Gabriel Buades Pujol, Pedro García Ferrer, Juan Grau Aucat, Lorenzo Puigbernát Mas, Félix Castañet Sala, Bráulio López Alonso, José Domenech Salvadó; con el fin de evacuar un acto de justicia en el expresado exhorto, haciéndolos comparecer en este Juzgado.»

De orden del Excmo. Sr. Capitán General tengo el honor de trasladarlo á V. E., á fin de que se sirva manifestar si los individuos expresados en el trascrito oficio, pertenecen ó han pertenecido al Arma á su cargo, remitiendo caso afirmativo certificado de su situación.

Y de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento de lo mandado.

Habana 27 Junio de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

Disponiendo la supresión de reconocimientos de individuos inútiles y á continuar en el Hospital Militar de Santiago de Cuba.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitán General al Director Subinspector de Sanidad Militar, lo siguiente:

«En vista del escrito de V. S. fecha 16 de Abril último, proponiendo la supresión de los reconocimientos de individuos inútiles y á continuar á la Península, que hasta hoy vienen practicándose en el Hospital Militar de Cuba. Tomadas en consideración las razones en que se funda la supresión solicitada, toda vez que, debido á la escasez de personal facultativo, la generalidad de estos reconocimientos los practicó siempre un mismo Tribunal, y no abreviando con estas declaraciones en nada á los individuos, puesto que éstos de todos modos, han de venir á esta plaza á efectuar su embarque, previa sanción por parte de la Junta nombrada en el Hospital Militar de este punto de las relaciones de los comprendidos en aquéllas, y puesto que hoy han desaparecido las circunstancias que aconsejaron la conveniencia de practicar los citados reconocimientos de Cuba y Puerto Príncipe, de cuyo último punto quedaron suprimidos en Agosto de 1880; de acuerdo con lo pro-

puesto por V. S., y en analogía con lo prescrito en el Reglamento; he tenido á bien disponer, que á contar desde el próximo mes de Julio inclusive, se supriman en el Hospital de Cuba aquellos reconocimientos, que se efectuarán solo en esta Capital, á donde vendrán los individuos que, á juicio de los facultativos, como se practica en las demás provincias, estén en condiciones de ser declarados bien sea inútiles ó á continuar.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestación á los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN de este día, de orden de S. E., para general conocimiento.

Habana 30 Junio de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª

Publicando queda levantado el estado de sitio en las Provincias de la Habana, Matanzas, Santa Clara y Pinar del Río.

El Excmo. Sr. Capitán General, dice hoy á los Excmos. Sres. Gobernadores Militares de la Habana, Matanzas, Pinar del Río y Comandante General de las Villas lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Excmo. Sr. General Segundo Cabo de esta Capitania General, lo que sigue:—Excmo. Sr.: Levantado el estado de guerra en las Provincias de Santa Clara, Matanzas, Habana y Pinar del Río, por mi bando del día de hoy, desde esta fecha cesa V. E. en el ejercicio de la jurisdicción ordinaria de guerra que venía ejerciendo con autorización del Gobierno, comunicada á V. E. en 21 de Abril último. En su consecuencia se servirá V. E. remitirme para mi resolución, todas las causas é incidentes de que venía conociendo, cesando en el cargo de Auditor de V. E. el que lo es de Distrito D. Juan Romero Maldonado.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo V. E. entenderse solo con mi Autoridad en todo lo que se relaciona con la administración de justicia.»

Y de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 3 de Julio de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 3ª

El Excmo. Sr. Capitán General, con fecha 5 del actual, se ha servido dictar la circular siguiente:

«Excmo. Sr.—En Real orden de 21 de Abril de 1885 se dispuso que las cantidades retenidas á Jefes y Oficiales procesados, se depositasen en las Direcciones ó Subinspecciones de las Armas, cuando no pudieran serlo en las cajas de los Cuerpos, con objeto de que al fallarse los procedimientos, tengan aquellas cantidades la necesaria aplicación.»

En analogía con lo que dicha Soberana disposición prevenía, se dispuso por esta Capitanía General en circular de 13 de Junio del mismo año, que se hiciese igualmente depósito en la misma forma, de las sumas descontadas por deudas de Jefes y Oficiales, siempre que éstas no pudiesen ser satisfechas de momento á los acreedores.

Apesar de que ninguna duda ni inconveniente puede ofrecerse para el cumplimiento de la circular mencionada, algunos Habilitados han dejado de observarla con perjuicio del personal que representan, y dispuesto como lo estoy á que no se repitan faltas de ninguna especie y mucho menos en lo que se refiere á la administración de caudales, para evitar responsabilidades subsidiarias y poner á salvo de cualquier incidente fortuito los intereses del personal dependiente de cada Habilitado; he tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Tan luego como se haga algún descuento, por deudas, cargos ú otros conceptos á los Jefes y Oficiales, en virtud de ordenes superiores, se hará entrega de las cantidades descontadas á la caja ó personas acreedoras ó á sus legítimos apoderados, cuidando los Habilitados, al efectuar el pago, de recojer el recibo comprobante para la debida constancia.

Segundo. Cuando las cantidades descontadas no puedan satisfacerse seguidamente por no conocerse quien sea el acreedor, por que éste no se presente á cobrar, ó por otras causas, se depositarán dichas cantidades en la caja ó establecimiento que á juicio del Habilitado merezca más confianza, para seguridad de los fondos, los cuales no podrán destinarse, por ningún concepto, á objeto distinto que el que tengan señalado, esto es, al pago de los legítimos.

Tercero. En fin de cada mes, los Habilitados de clases formarán un estado demostrativo de los descuentos que tienen que practicar con cargo al personal que representan, consignando la fecha de la orden y autoridad que dispuso el descuento que se le hace en el mes, cantidad líquida descontada, giro que se le ha dado y resto de la deuda, con las demás observaciones que juzguen necesarias, para conocer á simple vista el estado de los depósitos, cuyos estados inspeccionarán las Juntas Económicas de las Habilitaciones en las suyas respectivas y cuidarán de dar cuenta bajo su responsabilidad de cualquiera irregularidad que observasen para proceder en la forma que corresponda.»—MARIN.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 9 de Julio de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,
JOSE J. MORENO.